

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00136-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto inadmisorio de la demanda, esta habrá de ser rechazada.

En efecto, se solicitó que se diera cumplimiento a lo señalado en el inciso 3º del artículo 406 del Código General de Proceso y el artículo 407 del mismo Código, esto es, que con el peritazgo aportado, además del valor del bien se señala el tipo de división que es procedente y que en caso de que sea factible la división material, se allegara la partición del mismo y además se aportara el Reglamento de Propiedad Horizontal que así lo permita.

No obstante lo anterior y a pesar que en las pretensiones de la demanda, se solicitó la “división material”, con el escrito de subsanación tan solo se allegó un escrito del perito donde únicamente señaló que el bien es “SUCEPTIBLE(sic) DE DIVISION(sic) MATERIAL, POR LAS CARACTERISTICAS(sic) FISICAS(sic)...”; sin embargo no se realizó la partición del mismo, como ordena el artículo 406 del Código General del Proceso.

Tampoco se allegó el reglamento de propiedad horizontal del Edificio donde se encuentra el inmueble, donde se permita la división material del inmueble objeto de demanda como señala el artículo 407 del referido Código, donde se acredite que los derechos de los condueños no se vean afectados por el fraccionamiento.

Conforme a lo anterior y lo dicho de manera liminar, la demanda habrá de ser rechazada, dado que no se allegó la partición del inmueble objeto de división ni el Reglamento de Propiedad Horizontal como exigen las normas

citadas, por lo que no se dio cumplimiento con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por JIMY ALEXANDER VELA CASTAÑEDA y OTROS contra CARLOS ABEL VELA RODRÍGUEZ y OTROS.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **87** hoy **19 de julio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b16517b1dcc7f6847c7956e9f03a9fbc8b3a3b8db743af5b8d7d2b2a50c0229**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>